



SUMILLA: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 161° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y ESTABLECE NUEVOS REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO".

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario, Solidaridad Nacional a iniciativa del Congresista **Gustavo Bernardo Rondón Fudinaga**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

"LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 161° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y ESTABLECE NUEVOS REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO".

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

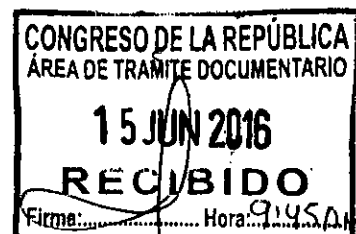
1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 MARCO NORMATIVO – CONCEPTUAL

1.1.1. La Constitución Política del Estado.- señala:

- ❖ **El Artículo 39°.-** Indica que los Funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.
- ❖ **Artículo 90°.-** Establece que el Poder Legislativo reside en el Congreso, el cual consta de Cámara única.

El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso se elige por un periodo de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. (...).
- ❖ **Artículo 161°.-** La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere. Su estructura, en el ámbito nacional, se establece por ley orgánica. El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas. **Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad y ser abogado.** El cargo dura cinco años y no está sujeto a mandato imperativo. Tiene las mismas incompatibilidades que los vocales supremos.



SUMILLA: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 161° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y ESTABLECE NUEVOS REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO".

- ❖ **Artículo 162°.-** Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. El Defensor del Pueblo presenta un informe al Congreso una vez al año, y cada vez que éste lo solicita. Tiene iniciativa en la formación de las leyes. Puede proponer las medidas que faciliten el mejor cumplimiento de sus funciones. El proyecto de presupuesto de la Defensoría del Pueblo es presentado ante el Poder Ejecutivo y sustentado por un titular en esa instancia y en el Congreso.

1.1.2. **El Reglamento del Congreso de la República**

- ❖ **Artículo 93°.-** Indica que el Congreso, a través de la Comisión Permanente, designa y remueve al Contralor General de la República y ratifica la designación del Presidente del Banco Central de Reserva, a quien puede remover, y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y **con aprobación del Pleno elige al Defensor del Pueblo**, observando las condiciones señaladas en la Constitución Política y las leyes orgánicas de las respectivas instituciones públicas, así como el procedimiento determinado en los reglamentos especiales que apruebe el Congreso. En todos los casos, se expedirá resolución legislativa. (...).

Procedimiento para la presentación del Informe Anual del Defensor del Pueblo.

- ❖ **Artículo 94°.-** El Defensor del Pueblo presenta el Informe al Congreso una vez al año, durante el mes de mayo, conforme a lo prescrito en el Artículo 162° de la Constitución, ajustándose al procedimiento siguiente:
 - a) El Defensor del Pueblo enviará, por escrito a la Presidencia del Congreso de la República, el Informe Anual acerca de las actividades realizadas por su despacho, debidamente sustentado y exponiendo además, las conclusiones del caso.
 - b) El Informe a que se refiere el inciso anterior es sustentado ante las Comisiones de Constitución y de Derechos Humanos y Pacificación, reunidas en sesión conjunta. En dicha sesión se debatirá el Informe y se realizarán las preguntas aclaratorias necesarias.
 - c) El Defensor del Pueblo sustentará su Informe Anual ante el Pleno del Congreso de la República en la primera sesión posterior a la sustentación a que se contrae el inciso anterior¹.

¹ Artículo incorporado aprobado por el Pleno del Congreso de fecha 06.03.1998.

SUMILLA: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 161° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y ESTABLECE NUEVOS REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO".

Procedimiento para la Presentación de Informes Extraordinarios del Defensor del Pueblo.

- ❖ **Artículo 95°.-** El Defensor del Pueblo presentará un Informe cuando así lo solicitara el Congreso de la República a través de la Presidencia del mismo, de conformidad con el artículo 162° de la Constitución, sobre una materia específica, de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - a) El Defensor del Pueblo hará llegar, por escrito, a la Presidencia del Congreso de la República el Informe sobre la materia solicitada, dentro del término de 15 (quince) días calendarios posteriores, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva.
 - b) El Informe a que se refiere el inciso anterior, es sustentado ante las Comisiones de Derechos Humanos y Pacificación y la comisión que, a criterio de la Presidencia del Congreso, tenga competencia sobre la materia objeto de la solicitud, reunidos en sesión conjunta, durante los 15 (quince) días calendarios posteriores a la recepción del informe del Defensor del Pueblo. En dicha sesión se debatirá el informe y se realizarán las preguntas aclaratorias necesarias.
 - c) El Defensor del Pueblo sustentará su informe ante el Pleno del Congreso de la República en la primera sesión posterior a la sustentación a que se contrae el inciso anterior.²

1.1.3. La Ley N° 26520 – Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

- ❖ **Artículo 1°.-** A la Defensoría del Pueblo cuyo titular es el Defensor del Pueblo le corresponde defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración pública y la prestación de los servicios públicos.
- ❖ **Artículo 2°.-** El Defensor del Pueblo será designado por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. La decisión recaerá en un ciudadano que reúna los requisitos de haber cumplido los treinta y cinco años de edad y ser abogado y que goce de conocida reputación de integridad e independencia.

El Defensor del Pueblo será elegido por cinco años, y podrá ser reelegido sólo una vez por igual período. Finalizado el período para el que fue designado, el Defensor del Pueblo continuará en funciones hasta que asuma el cargo su sucesor.

² Artículo incorporado aprobado por el Pleno del Congreso de fecha 06.03.1998.

SUMILLA: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 161° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y ESTABLECE NUEVOS REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO".

- ❖ **Artículo 3°.-** La actividad de inteligencia tiene por objetivo proporcionar oportunamente a través del Órgano Rector del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA, al Presidente Constitucional de la República y al Consejo de Ministros, el conocimiento útil, obtenido mediante el procesamiento de las informaciones, sobre las amenazas y riesgos actuales y potenciales, que puedan afectar la seguridad nacional y el ordenamiento constitucional de la República.

(...).

1.1.4. La Ley N° 29882 – “Ley que modifica la Ley N° 26520 - Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo”.

- ❖ **Artículo 1°.** Modificación de la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Modifícase el artículo 3 de la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, conforme al texto siguiente:

“Artículo 3°.- La designación del Defensor del Pueblo se efectuará dentro de los sesenta días naturales anteriores a la expiración del mandato. Para tal efecto, el Pleno del Congreso designará una Comisión Especial, integrada por siete o nueve Congresistas, respetando en lo posible, la proporción de cada grupo parlamentario y la pluralidad para encargarse de conocer del procedimiento de designación en cualquiera de las dos modalidades siguientes:

- 1. Ordinaria.-** La Comisión Especial selecciona de uno a cinco candidatos que, a su juicio, merecen ser declarados aptos para ser elegidos. Publica en el diario oficial El Peruano la convocatoria para la presentación de propuestas. Asimismo, publica la relación de las personas propuestas a fin que se puedan formular tachas, las que deben estar acompañadas de prueba documental.

Presentada la propuesta de uno o más candidatos se convocará en término no inferior a siete días al Pleno del Congreso para que se proceda a la elección.

- 2. Especial.-** La Comisión Especial selecciona de uno a cinco candidatos que, a su juicio, merecen ser declarados aptos para ser elegidos, efectuando la convocatoria por invitación. La adopción de cualquiera de las dos modalidades se realiza por acuerdo de la Junta de Portavoces. Cualquiera que sea la modalidad de selección adoptada, la Comisión Especial presenta la propuesta de uno o más candidatos. Presentada la propuesta, el Pleno del Congreso es convocado en término no inferior a siete días para que se proceda a la elección con el

SUMILLA: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 161° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y ESTABLECE NUEVOS REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO".

voto mayoritario de los dos tercios de su número legal. La votación se efectuará, candidato por candidato, en el orden que presente la Comisión Especial. En caso de no alcanzarse la mencionada mayoría, la Comisión procederá en un plazo máximo de diez días naturales a formular sucesivas propuestas. Una vez conseguida la mayoría de los dos tercios del número legal de miembros del Congreso, la designación quedará realizada."

1.2 **MARCO CONCEPTUAL**

1.2.1 **La Defensoría del Pueblo:**

- ❖ **Esencia Institucional.**- El nacimiento del Ombudsman o Defensor del Pueblo se remonta a más de 200 años atrás en Suecia, en donde surgió como una entidad de origen parlamentario con el encargo de velar por la buena administración pública en favor de los ciudadanos.

La Defensoría del Pueblo en el Perú fue creada por la Constitución Política de 1993, como un organismo constitucionalmente autónomo, para defender los derechos fundamentales, supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal, así como la eficiente prestación de los servicios públicos en todo el territorio nacional.

La Defensoría atiende -en todo el país- quejas, consultas y pedidos de ciudadanos que, por alguna causa, han experimentado la vulneración de sus derechos. No desempeña funciones de juez o fiscal ni sustituye a autoridad alguna. No dicta sentencias, no impone multas ni sanciones. Elabora informes con recomendaciones o exhortaciones a las autoridades, cuyo cumplimiento encuentra sustento en su poder de persuasión y en la fortaleza de argumentos técnicos, éticos y jurídicos.

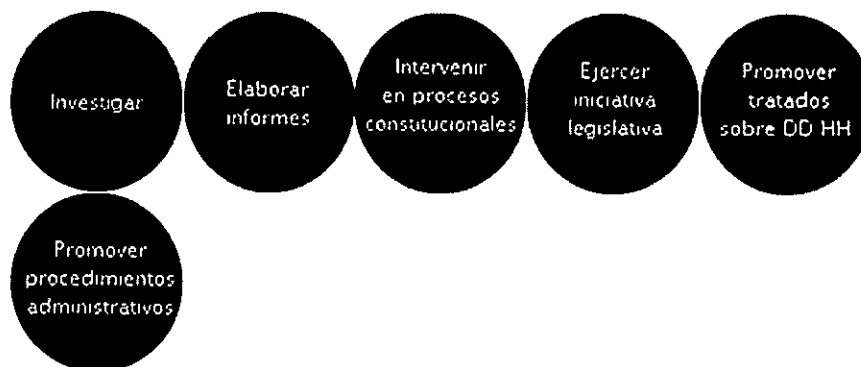
La Defensoría del Pueblo es, pues, un colaborador crítico del Estado que actúa, con autonomía, respecto de cualquier poder público o privado, en nombre del bien común y en defensa de los derechos de la ciudadanía. En razón de ello, ejerce su mandato con objetividad, profesionalismo y responsabilidad, nunca por oposición arbitraria o injustificada frente al Estado.

En razón de su legitimidad, resulta vital que los ciudadanos y ciudadanas perciban y sientan a la Defensoría del Pueblo como una institución no solo cercana, sino entrañablemente comprometida con la solución de sus problemas³.

³ <http://www.defensoria.gob.pe/>

SUMILLA: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 161° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y ESTABLECE NUEVOS REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO".

❖ **Facultades de la Defensoría:**



Intervenir en procesos constitucionales.- Con el fin de defender los derechos humanos y el principio de supremacía constitucional, la Defensora del Pueblo está facultada para intervenir en los procesos constitucionales de amparo, hábeas corpus, hábeas data, acción de inconstitucionalidad, acción popular y acción de cumplimiento. Su intervención puede efectuarse mediante diversas modalidades. Así, puede iniciar procesos constitucionales, intervenir en procesos en trámite como coadyuvante o presentando escritos como el amicus curiae y puede presentar informes u opiniones a solicitud de las partes o del Tribunal Constitucional.

- ❖ **Visión de la Defensoría.-** "Contribuir al pleno respeto de los derechos fundamentales por parte de las entidades del sector público y empresas prestadoras de servicios públicos, aportando a la consolidación de una sociedad inclusiva, equitativa y sostenible". La Visión destaca la intención de dar una especial preeminencia a la realización efectiva de los derechos humanos, para contribuir a lograr una sociedad inclusiva, equitativa y sostenible.
- ❖ **Misión de la Defensoría.-** Somos la institución pública autónoma responsable de defender y promover los derechos de las personas y la comunidad. Para ello supervisamos la actuación del Estado y la prestación de los servicios públicos, evidenciando la vulneración de los derechos e incidiendo en la mejora de la política y la gestión pública. La Misión, así definida, resume la razón de ser de la institución, refleja el sentido de su accionar, complementando el mandato constitucional que sustenta su creación y la Ley Orgánica respectiva.
- ❖ **Competencias de la Defensoría del Pueblo.-** Según el Artículo 162° de la Constitución Política del Estado, corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

SUMILLA: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 161° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y ESTABLECE NUEVOS REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO".

El Defensor del Pueblo presenta un informe al Congreso una vez al año, y cada vez que éste lo solicita. Tiene iniciativa en la formulación de las leyes. Puede proponer las medidas que faciliten el mejor cumplimiento de sus funciones.

El proyecto de presupuesto de la Defensoría del Pueblo es presentado ante el Poder Ejecutivo y sustentado por un titular en esa instancia y en el Congreso.

❖ Defensores del Pueblo⁴:

Período	Defensor	Notas
1996-2000	<u>Jorge Santistevan de Noriega</u>	El jurista <u>Jorge Santistevan de Noriega</u> fue el primer Defensor del Pueblo en Perú (1996-2000), nombrado durante el gobierno de <u>Alberto Fujimori</u> .
2000-2005	<u>Walter Albán</u>	
2005-2011	<u>Beatriz Merino</u>	El 29 de septiembre de 2005, <u>Beatriz Merino</u> fue elegida como Defensora del Pueblo por un período de 5 años. De esta manera, se convirtió en la primera mujer en ocupar el cargo de Defensor del Pueblo.
2011-hasta la actualidad	<u>Eduardo Vega</u>	Desde el 1 de abril de 2011, el abogado Eduardo Vega, ejerce el cargo del Defensor del Pueblo (e) de conformidad con la Resolución Defensorial N° 004-2011/DP, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de marzo de 2016



Fuente: Elaboración Propia – Fachada del edificio de la Defensoría del Pueblo del Perú.

⁴ https://es.wikipedia.org/wiki/Defensoría_del_Pueblo_del_Perú.

SUMILLA: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 161° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y ESTABLECE NUEVOS REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO".

1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El crecimiento económico logrado por el Perú, en los últimos años, y que ha impactado significativamente en el desarrollo humano, seguirá siendo endeble mientras se mantengan amenazas como la corrupción, la inseguridad ciudadana, la violencia social, la falta de buenos servicios públicos y la falta de un Estado democrático que inspire confianza al ciudadano. En este momento de la historia del Perú es imprescindible que la economía se conecte con los derechos para que un punto de crecimiento del PBI tenga su correlato real y concreto en una mejor calidad de vida para nuestros compatriotas más excluidos, aquellos que padecen el friaje cada año, o a quienes la falta de una carretera los mantiene aislados, o no pueden atender sus necesidades básicas de salud y educación por falta de recursos y servicios estatales. Si la economía no es así de concreta, de nada servirán los indicadores y los gráficos de los analistas.

Cada etapa de la historia tiene su agenda y su energía, pero la búsqueda de la realización de los derechos forma parte de los objetivos permanentes de las instituciones democráticas y de las personas de buena voluntad. Nuestro objetivo como país debe seguir siendo consolidar un Estado dialogante, eficaz y con capacidad de anticiparse integralmente para resolver los problemas de las personas. Ello es decisivo para el crecimiento económico, la distribución de la riqueza, el aseguramiento de mejores condiciones de vida, la composición de la fractura social que divide a distintos sectores y que posterga a muchos⁵.

En este sentido, la **Defensoría del Pueblo** constituye un órgano constitucional autónomo creado por la Constitución Política del Estado, cuya misión es proteger los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración del Estado y la prestación de los servicios públicos a la población.

En materia de conflictos o conflictos sociales⁶, la **Defensoría del Pueblo** despliega sus facultades de defensa y supervisión para prevenir e intermediar con el fin de evitar situaciones que puedan amenazar o violar los derechos fundamentales, afectar a la gobernabilidad local, regional o nacional y abrir el camino a procesos de diálogo que contribuyan a su solución. La complejidad de los conflictos está determinada por el número de actores que intervienen en ellos, la diversidad cultural, económica, social y política, las formas de violencia que se pueden presentar, o la debilidad institucional para atenderlos, entre otros elementos⁷.

En este entender, la elección del Defensor del Pueblo, quien es el encargado de buscar la solución a problemas concretos que se presenten, ya que no dicta sentencias, ni ordena detenciones, y cuyo poder descansa en la persuasión, en las propuestas de modificación de conducta que formule en sus

⁵ *Decimonoveno Informe Anual de la Defensoría del Pueblo – enero – diciembre 2015 – Eduardo Vega Luna.*

⁶ Un conflicto social .- es un proceso complejo en el cual sectores de la sociedad, el Estado y/o las empresas perciben que sus posiciones, intereses, objetivos, valores, creencias o necesidades son contradictorios, creándose una situación que podría derivar en violencia

⁷ <http://www.defensoria.gob.pe/>.

SUMILLA: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 161° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y ESTABLECE NUEVOS REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO".

recomendaciones, en el desarrollo de estrategias de protección preventiva, en la mediación que asume para encontrar soluciones y en su capacidad de denuncia pública en casos extremos; **no solo debe recaer y ser exclusiva de un solo profesional (Abogado)⁸, sino por el contrario se debe dar la oportunidad a otros profesionales que cuenten con la suficiente idoneidad, preparación, vocación, convicción, independencia, especialidad y buena reputación, en el desempeño de tan importante cargo y de esta manera mejorar los criterios de calificación y selección.**

En consecuencia, conforme a lo manifestado precedentemente y con la finalidad de garantizar los derechos y las libertades de los ciudadanos y reducir la desigualdad y la vulnerabilidad de derechos de las personas y de la comunidad, resulta necesario que el Congreso de la República a través de la presente iniciativa legislativa, modifique el artículo 161 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26520 – Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, e incorpore nuevos requisitos para la elección del Defensor del Pueblo, y de esta manera se garantice la idoneidad en el ejercicio de funciones del cargo orientadas a promover el cumplimiento de las normas constitucionales y legales que regulan la defensa de los derechos ciudadanos, y los mecanismos de transparencia en la gestión pública.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La aprobación de la presente norma no se contrapone a la Constitución Política del Estado, ni con ninguna otra norma, lo que pretende es modificar el artículo 161° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2 de la Ley N° 26520 – Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, e incorporando nuevos requisitos para la elección del Defensor del Pueblo, con la finalidad de garantizar la idoneidad en el ejercicio de sus funciones y por ende, la paz social y la defensa de los derechos ciudadanos.

Esquemáticamente, la propuesta legislativa, se puede apreciar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	PROPUESTA LEGISLATIVA
<u>Artículo 161°.-</u> La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere. Su estructura, en el ámbito nacional, se establece por ley orgánica. El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas.	<u>Artículo 161°.-</u> La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere. Su estructura, en el ámbito nacional, se establece por ley orgánica. El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas.

⁸ Artículo 161° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley N° 26520 – Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

SUMILLA: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 161° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y ESTABLECE NUEVOS REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO".

Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad y ser abogado. El cargo dura cinco años y no está sujeto a mandato imperativo. Tiene las mismas incompatibilidades que los vocales supremos.	Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad, <u>tener título profesional y especialidad en derechos humanos, derechos constitucionales y gestión pública.</u> El cargo dura cinco años y no está sujeto a mandato imperativo. Tiene las mismas incompatibilidades que los vocales supremos.
TEXTO VIGENTE LEY N° 26520° – "LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO".	PROPUESTA LEGISLATIVA
Artículo 2°.- El Defensor del Pueblo será designado por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. La decisión recaerá en un ciudadano que reúna los requisitos de haber cumplido los treinta y cinco años de edad, y ser abogado y que goce de conocida reputación de integridad e independencia.	Artículo 2°.- El Defensor del Pueblo será designado por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. La decisión recaerá en un ciudadano que reúna los requisitos de haber cumplido los treinta y cinco años de edad, <u>tener título profesional y especialidad en derechos humanos, derechos constitucionales y gestión pública y gozar</u> de conocida reputación de integridad e independencia.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

La expedición de la presente iniciativa legislativa no irrogará costo o gasto alguno al erario nacional; por el contrario la modificación del artículo 161° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2 de la Ley N° 26520° – Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, para incorporar nuevos requisitos para la elección del Defensor del Pueblo, permitirá una mejor selección y la posibilidad para que otros profesionales puedan desempeñarse en tan importante cargo.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en la Política de Estado del Acuerdo Nacional en la **Quinta Política de Estado**, referida al **"Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes"**, con estos objetivos el Estado:

(...); (b) promoverá que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, respaldada por un sistema de control del cumplimiento de los objetivos y las metas presupuestarias; (...); y (d) **promoverá que los funcionarios públicos orienten su gestión hacia el logro de las metas establecidas y que sean permanentemente capacitados en el desarrollo de las habilidades y los atributos necesarios para alcanzarlos.**

SUMILLA: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 161° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y ESTABLECE NUEVOS REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO".

V. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

"LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 161° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y ESTABLECE NUEVOS REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO".

Artículo 1°.- Modificación del artículo 161° de la Constitución Política del Perú.

Modifícase el artículo 161° de la Constitución Política del Perú, en los términos siguientes:

"Artículo 161°.- La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere.

Su estructura, en el ámbito nacional, se establece por ley orgánica.

El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas.

Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad, **tener título profesional y especialidad en derechos humanos, derechos constitucionales y gestión pública.**

El cargo dura cinco años y no está sujeto a mandato imperativo. Tiene las mismas incompatibilidades que los vocales supremos.

Artículo 2°.- Modificación del artículo 2° de la Ley N° 26520° – "Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 26520° – "Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en los términos siguientes:

"Artículo 2°.- El Defensor del Pueblo será designado por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. La decisión recaerá en un ciudadano que reúna los requisitos de haber cumplido los treinta y cinco años de edad, **tener título profesional y especialidad en derechos humanos, derechos constitucionales y gestión pública y gozar** de conocida reputación de integridad e independencia.

SUMILLA: "LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 161° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y ESTABLECE NUEVOS REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO".

Artículo 3°.- Cumplimiento de la Ley.

La Defensoría del Pueblo, será el encargado de la implementación y fiel cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

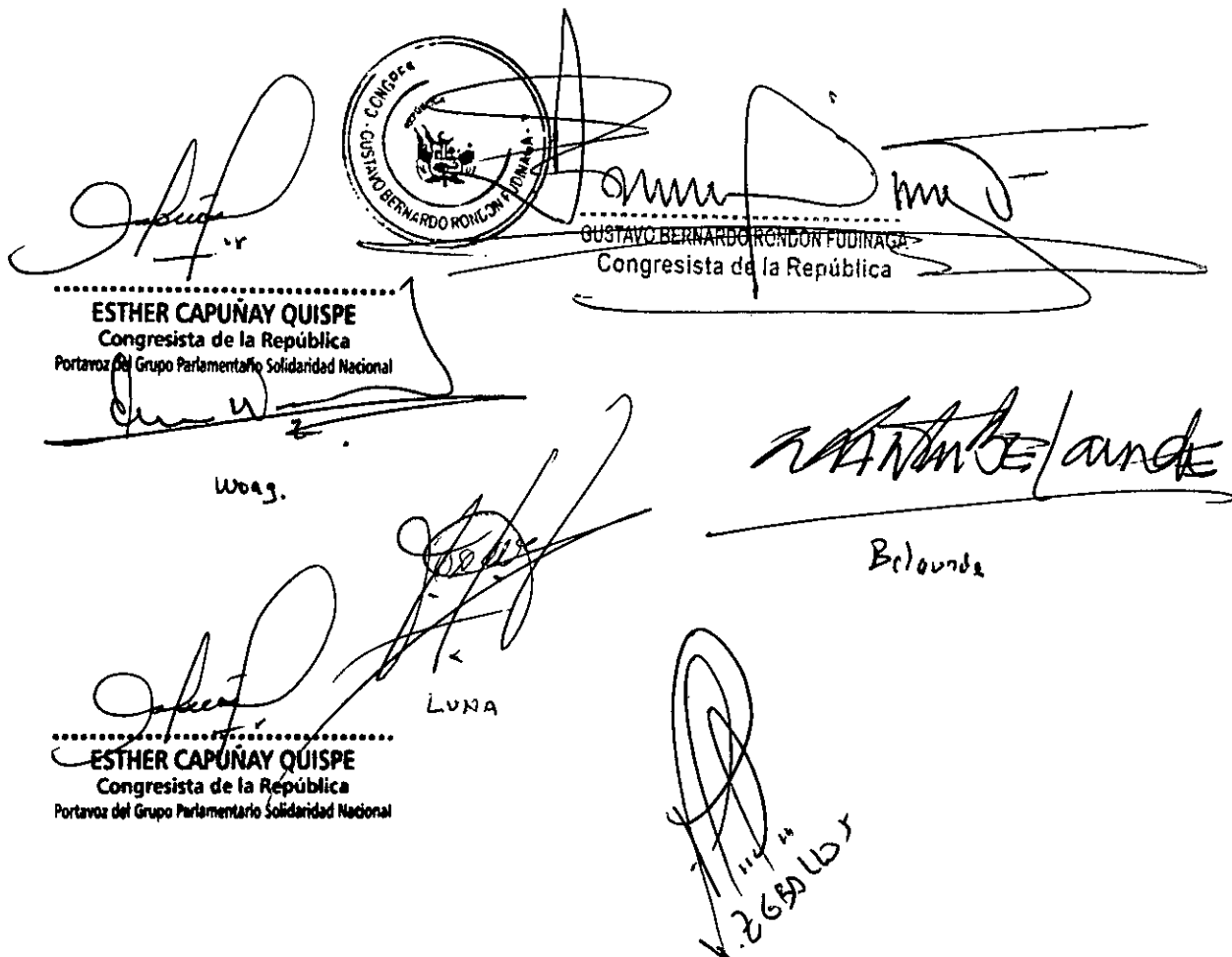
PRIMERA.- Vigencia de la Ley.

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Modificación y derogación.

Modifícanse o deróganse las disposiciones legales que hagan mención o se opongan o resulten incompatibles con la presente Ley.

Lima, junio del 2016.



ESTHER CAPUNAY QUISPE
Congresista de la República
Portavoz del Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional

Wag.

LUNA

ESTHER CAPUNAY QUISPE
Congresista de la República
Portavoz del Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional

GUSTAVO BERNARDO RONDÓN FUDINAGA
Congresista de la República

Belanda

269165

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de Junio del 2016.

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5389 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
Constitución y Reglamento.



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Faint text at the bottom right, possibly a date or reference number.